



Resolución de Alcaldía

N°034-2026-MDY

Yarabamba, 08 de mayo del 2026

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Provedo n.º 906-2026-ALCALDIA/MDVY, de fecha 08 de mayo del 2026, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal n.º 110-2026-GAJ-MDY, de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo n.º 902-2026-ALCALDIA/MDVY de fecha 08 de mayo de 2026 suscrito por despacho de Alcaldía, la Hoja de Coordinación n.º 082-2026-PPM-MDVY de fecha 07 de mayo de 2026 suscrito por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarabamba; el Informe n.º 547-2026/GIDUR-JEMR/MDVY de fecha 29 de abril del 2026 emitido por el Área de Supervisión y Liquidaciones; el Informe n.º 024-MAYO-2026-ALE-MDY de fecha 07 de mayo de 2026 suscrito por la Asesoría Legal; la Carta n.º 023-ALC-MDY de fecha 05 de mayo de 2026 suscrito por el despacho de Alcaldía; el Informe n.º 004-2026-PPM-MDY de fecha 05 de mayo de 2026 suscrito por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20º, numeral 6 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas, las resoluciones de alcaldía, son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47º, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Procuradurías Públicas Municipales; son la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal que requiera.

Así, los Procuradores Públicos Municipales, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo n.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, señalando en el numeral 8 "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la



autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público", así como el queda expreso en el numeral 10 del citado artículo "otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo", siendo pertinente citar el artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 45.23.

*"45.23 Las entidades solo pueden iniciar **la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad**, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida". Lo subrayado y en negrita añadido.*

Que, mediante Licitación Pública N° 05-2022-MDVY, la Empresa MARPECO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y la Municipalidad distrital de Yarabamba suscriben contrato para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vial que se ubica entre la vía vehicular Quichinihuaya y la zona denominada El Ingenio y Molino Viejo en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2496234.

Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2025, la Empresa MARPECO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. interpone demanda arbitral en contra de la Municipalidad distrital de Yarabamba solicitando lo siguiente:

"(...) Como PRIMERA PRETENSIÓN solicitamos que se cumpla con el consentimiento de liquidación de obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad vial que se ubica entre la vía vehicular Quichinihuaya y la zona denominada El Ingenio y Molino Viejo en el pueblo tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba provincia de Arequipa departamento de Arequipa".

Como SEGUNDA PRETENSIÓN solicitamos que se proceda a la devolución del pago de las penalidades, monto que asciende a S/. 523,077.53 (Quinientos veintitrés con setenta y siete con 53/100 soles).

Como TERCERA PRETENSIÓN solicitamos que se proceda a la entrega del Certificado de Conformidad Técnica.

Como CUARTA PRETENSIÓN solicitamos que se proceda al pago correspondiente a la Carta Fianza N° 001460588215, monto ascendente a S/. 309,564.36 (trescientos nueve mil quinientos sesenta y cuatro con 36/100 soles).

Como QUINTA PRETENSIÓN solicitamos que la entidad asuma los costos y costas del presente proceso arbitral. (...)"

Que, mediante Decisión Arbitral n.º 013-2026-TA/CA-DA de fecha 23 de febrero de 2026 suscrito por el Centro de Conciliación, Arbitraje y JPRD Nacional e Internacional ALENCAR, el Tribunal Arbitral de Árbitro Único y de Derecho emite Laudo Arbitral y resuelve la controversia surgida entre la Empresa MARPECO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y la Municipalidad distrital de Yarabamba resolviendo de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO:

DECLARAR FUNDADO el primer punto controvertido; en consecuencia, **DECLARAR CONSENTIDA** la liquidación de la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vial que se ubica entre la vía vehicular Quichinihuaya y la zona denominada el Ingenio y Molino Viejo, en el Pueblo Tradicional Quichinihuaya del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa" por el monto de S/ 523,077.53 (quinientos veintitrés mil setenta y siete con 53/100 soles).

SEGUNDO:

DECLARAR FUNDADO el segundo punto controvertido, en consecuencia, **ORDENAR** a la Municipalidad Distrital de Yarabamba que otorgue la conformidad y efectúe el pago de la liquidación de obra por el monto de S/ 523,077.53 (quinientos veintitrés mil setenta y siete con 53/100 soles), conforme a ley.

TERCERO:

DECLARAR FUNDADO el tercer punto controvertido; en consecuencia, **ORDENAR** a la Municipalidad Distrital de Yarabamba que proceda a la entrega del Certificado de Conformidad Técnica correspondiente a la referida obra.

CUARTO:

DECLARAR FUNDADO el cuarto punto controvertido; en consecuencia, **ORDENAR** a la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba la devolución de la Carta Fianza N.º 001460588215, por el monto de S/ 309,564.36 (trescientos nueve mil quinientos sesenta y cuatro con 36/100 soles).



QUINTO:

DECLARAR FUNDADO el quinto punto controvertido; en consecuencia, **DECLARAR** la invalidez y la carencia de efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N.º 104-2024-GIDUR-MDY, de fecha 16 de diciembre de 2024, que aprueba la liquidación de obra, así como de la Carta Notarial de fecha 18 de diciembre de 2024.

SEXTO:

DISPONER que cada parte asuma el pago de los costos arbitrales en la proporción que le corresponde conforme a la liquidación aprobada; y **ORDENAR** que la Municipalidad Distrital de Yarabamba devuelva a **MARPECO CONTRATISTAS S.R.L.** la suma de S/ 12.082.00 (doce mil ochenta y dos con 00/100 soles), más el 18% de IGV, monto que fue asumido por el contratista por concepto de subrogación. (...)”

Que, de conformidad con el literal b del artículo 58º de la Ley de Arbitraje; el cual señala que "(...) cualquiera de las partes puede solicitar la interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución (...); la Procuraduría Pública Municipal, mediante escrito de fecha 10 de marzo del 2026, solicitó al Centro de Conciliación, Arbitraje y JPRD Nacional e Internacional ALENCAR la interpretación del Laudo Arbitral; solicitando lo siguiente:

(...) PETITORIO:

Al amparo de lo que dispone el artículo 58º del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje, concordante con el artículo 58º del Decreto Legislativo N.º 1071 que norma el Arbitraje; estando dentro del plazo establecido **INTERPONGO RECURSO DE INTERPRETACIÓN** de la Decisión del Tribunal Unipersonal contenido en el Laudo de fecha 26 de febrero de 2026 a efectos que en su oportunidad sea declarado **FUNDADO**. (...)

Que, mediante Resolución Arbitral n.º 15-2026/TA-CA-DA de fecha 08 de abril del 2026; el Árbitro Único del Tribunal Arbitral del Centro de Conciliación, Arbitraje y JPRD Nacional e Internacional ALENCAR; resolvió la solicitud de interpretación de Laudo, de la siguiente manera:

(...) PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación presentada por la Municipalidad Distrital de Villa de Yarabamba en todos aquellos extremos que: cuestionan el fondo del laudo, pretenden reabrir la valoración probatoria, o buscan un nuevo pronunciamiento sobre materias ya resueltas.

SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de interpretación únicamente respecto del alcance del monto de S/ 523,077.53 soles reconocido en el laudo.

TERCERO. - PRECISAR que el monto de S/ 523,077.53 (quinientos veintitrés mil setenta y siete con 53/100 soles); corresponde al saldo económico final a favor del contratista, y no a la liquidación total del contrato de obra.

CUARTO. - PRECISAR que el presente laudo de interpretación; no modifica, no integra, ni altera el contenido del laudo arbitral original, limitándose exclusivamente a aclarar su alcance.

QUINTO. - DISPONER que las partes cumplan con el laudo arbitral en los términos interpretados en la presente decisión.

SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes para los fines pertinentes. (...)”

Que, del análisis costo beneficio y de conformidad a lo regulado por el numeral 45.23 del artículo 45 del TUO de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que "(...) Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida."; se debe tener a consideración que de seguir el Proceso Judicial de anulación de Laudo Arbitral con los argumentos expuestos precedentemente se podría revertir la pretensión que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada.

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarabamba solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural indicar si es factible solicitar la anulación del laudo, y es a través del Informe n.º 547-2026/GIDUR-JEMR/MDY que se concluye que "(...) de la **Decisión Arbitral N.º 013-2026/TA/CA-DA** y la **Decisión Arbitral N.º 015-2026/TA-CA-DA**, se advierte que el laudo arbitral presenta graves deficiencias de motivación, incongruencia resolutoria y vulneración al debido proceso arbitral, toda vez que declara consentida la liquidación de obra y ordena el pago de S/523,077.53 a favor del contratista sin emitir pronunciamiento expreso respecto a las penalidades contractuales y obligaciones accesorias previamente determinadas por la entidad por un monto de S/ 414,669.87, las cuales inciden directamente en la determinación del saldo neto final del contrato trasladando el objeto final de la liquidación a ser resuelto nuevamente por la entidad; asimismo, si bien mediante la decisión interpretativa se precisó que dicho monto corresponde únicamente al saldo económico final y no a la liquidación total del contrato, **no se resolvió el aspecto principal referido a la procedencia, improcedencia o exclusión de dichas penalidades ni el fundamento jurídico de su no aplicación, manteniéndose una omisión sustancial que afecta la correcta ejecución del laudo; del mismo modo, la improcedencia declarada respecto a la solicitud de interpretación sobre estos extremos, la orden de devolución de una carta fianza sin**



acreditación suficiente de su vigencia, la emisión del Certificado de Conformidad Técnica sin haberse consolidado el cierre económico definitivo del contrato y la invalidez inmotivada de la Resolución Gerencial N.º 104-2024-GIDUR-MDY evidencian una afectación directa al principio de congruencia, al deber de debida motivación y al derecho de defensa de la Entidad, generando incluso un riesgo de perjuicio económico al pretender la ejecución de obligaciones sin una determinación integral y jurídicamente sustentada del resultado económico final del contrato; en ese sentido, al configurarse causales vinculadas a la falta de motivación suficiente, incongruencia procesal, vulneración del debido proceso arbitral y afectación del orden público procesal, CORRESPONDE DISPONER Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA JUDICIAL DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, conforme al artículo 63 del Decreto Legislativo N.º 1071, solicitando la nulidad total de los extremos resolutivos cuestionados, **A FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y EVITAR LA CONSOLIDACIÓN DE UN PERJUICIO PATRIMONIAL CONTRARIO A LEY.**"

Que, atendiendo a que el tiempo que demandaría la tramitación de la acción de anulación vía jurisdiccional no ocasionaría perjuicio económico a la Entidad, en tanto se trata de una entidad pública que se encuentra exonerada del pago de aranceles judiciales, conforme a la normativa vigente.

Que, a través del Informe n.º 004-2026-PPM-MDY de fecha 05 de mayo de 2026 suscrito por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarabamba se solicita se expida la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CORRESPONDIENTE PARA INTERPONER RECURSO DE ANULABILIDAD DE LAUDO VÍA JURISDICCIONAL, ELLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, DEBIDO A QUE EL PLAZO PARA INTERPONER DICHO RECURSO ES PRECLUSIVO.

Que, siendo el plazo para interponer el recurso de anulación de laudo arbitral de carácter preclusivo, resulta necesario expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía que autorice dicha acción judicial, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, siendo así la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe n.º 110-2026-GAJ-MDY de fecha 08 de mayo de 2026, es de la opinión que se expida la correspondiente resolución de alcaldía, mediante la cual se resuelva autorizar al Procurador Público Municipal la interposición del Recurso de Anulabilidad de Laudo vía Jurisdiccional, ello correspondiente al Expediente Arbitral n.º 192-2024-CA/DA, llevado ante Centro de Conciliación, Arbitraje y JPRD Nacional e Internacional ALENCAR.

Mediante Proveído n.º 906-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 08 de mayo del 2026, el Despacho de Alcaldía solicita a la Oficina de Secretaría General emita acto resolutorio, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo y modificatorias, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la delegación de facultades al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, Abg. GUILLERMO CASAR BUENO FLORES, para interponer recurso de anulabilidad del laudo arbitral vía jurisdiccional, correspondiente al Expediente Arbitral n.º 192-2024-CA/DA, llevado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y JPRD Nacional e Internacional ALENCAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Euna Zapana
ALCALDE